

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5399

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la administración y provisión de bienes y servicios para la explotación del Bingo Municipal de esta ciudad de San Francisco, bajo las siguientes condiciones:

“Artículo Primero. Objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el otorgamiento por parte de la Municipalidad de la ciudad de San Francisco a la firma “GESTIOCOR S.A.” de la administración y provisión de bienes y servicios para la explotación del Bingo Municipal de la ciudad de San Francisco, de acuerdo a las prescripciones de la Carta Orgánica de la Lotería de la Provincia de Córdoba y de la Ley Orgánica Municipal, lo que comprende: a) Provisión de un local apto para el funcionamiento del juego del Bingo; b) Prestación de los servicios, suministros y contratación de personal ; c) Recaudación por todas las actividades relacionadas con la presente contratación y realización de los siguientes pagos: c.1.) Lo correspondiente a la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. y demás normativa tributaria; c.2.) Entrega al municipio de los fondos provenientes de los bingos solidarios destinados a Entidades de bien público según lo establecido en el artículo duodécimo del contrato; c.3.) El pago de premios conforme la reglamentación vigente. Quedarán a su beneficio las ganancias y a su cargo las pérdidas que surjan de la prestación de todos los servicios inherentes al presente. La concesionaria deberá cumplimentar con las leyes laborales y provisionales respecto del personal que afecte al servicio y además reconoce expresamente, su única y exclusiva responsabilidad en materia laboral, previsional y tributaria, quedando la Municipalidad y las entidades beneficiarias de los bingos solidarios, liberadas de cualquier responsabilidad en las materias, frente a organismos oficiales, terceros, contratistas o trabajadores, etc.. Si la Municipalidad o una entidad beneficiaria de bingos solidarios resultare demandada por trabajador dependiente de la concesionaria, deberá responder la misma de manera inmediata. **Artículo Segundo. Premios:** El porcentaje de premios no deberá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la recaudación, debiendo ser el pago de los mismos, en efectivo y a la vista del cartón favorecido. **Artículo Tercero. Condiciones del local:** El local deberá ser, al menos hasta el término de la locación que el concesionario ha realizado, el ofrecido, es decir, el ubicado en Avda. del Libertador Norte N° 130 de esta ciudad (ex Cine Gran Rex) y al finalizar la misma, y hasta la conclusión de la concesión, el mismo o cualquier otro similar. En caso de variación del local el nuevo a ocupar deberá ser apto para albergar al menos quinientas (500) personas sentadas, cumplir con los requisitos establecidos para este tipo de salas por el Código de Edificación Municipal y encontrarse siempre en perfectas condiciones de uso, conservación, aseo y presentación. **Artículo Cuarto. Seguros:** El concesionario deberá asegurar a su personal por riesgos de trabajo, debiendo también contratar seguro de responsabilidad civil por daños que pudieren sufrir los terceros concurrentes. **Artículo**

2.../// Sigue Ordenanza N° 5399.-

Quinto. Servicios accesorios: El concesionario deberá prestar a los concurrentes servicio de bar, buffet, kiosco y guardarropa, por sí o por medio de terceros, a su exclusiva cuenta y cargo. Podrá prestar otros no enumerados en el presente y que mejoren la prestación del servicio de atención a los concurrentes. **Artículo Sexto. Tecnología del Bingo:** El concesionario deberá contar con la siguiente tecnología a los fines de la implementación de los sorteos del Bingo: a) Equipo sorteador de sistema neumático de gran visibilidad desde todos los ángulos; b) Carteles de trece metros (13 m.) de largo por un metro con cuarenta centímetros (1,40 m.) de alto, de buena visibilidad, con sistemas electrónicos de representación de números, en cantidad necesaria para que desde cualquier sector del salón sea visible claramente al menos uno de ellos; c) Cartelería de similar tecnología y visibilidad desde todos los sectores del local para hacer conocer a los concurrentes los premios para los ganadores de cada sorteo; d) El sistema de sonido deberá permitir excelente audición en todos los puntos del salón, aún estando este colmado en su capacidad de asistencia; e) El sistema informático deberá permitir el conocimiento del resultado del sorteo entre bolillas, no debiendo permitir nunca el conocimiento del siguiente número sin conocer el resultado al número anterior. **Artículo Séptimo. Mobiliario del Bingo:** El mobiliario deberá consistir en sillas y mesas en cantidad suficientes para permitir la permanencia de por lo menos quinientas personas cómodamente sentadas. **Artículo Octavo. Servicios accesorios:** Tanto el servicio de buffet, como el de bar y guardarropas, deberán contar con las dimensiones proporcionales a la asistencia plena de la concurrencia a cada sorteo. **Artículo Noveno. Cartones oficiales:** La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. proporcionará a cuenta y cargo del concesionario los cartones oficiales necesarios para los sorteos del Bingo, debiendo labrarse un Acta con la identificación de las tarjetas. En la rendición final deberá procederse a la devolución de los cartones anulados por cualquier causa, como así también las series excedentes completas e incompletas. El retiro y devolución de cartones en Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. serán efectuados por un representante designado por la Municipalidad. **Artículo Décimo. Precio de los cartones:** Los cartones tendrán como valor Un peso (\$ 1,00) /Cincuenta centavos (\$ 0,50), sorteos ordinarios (cartones negros), participa de sorteos de Línea, Bingo y Pozo Acumulado; Dos pesos (\$ 2,00), sorteos extraordinarios (cartones verdes), participa en los sorteos de Línea, Bingo, Súper Bingo y Pozo Acumulado; Tres pesos (\$ 3,00), sorteos especiales (cartones rojos), participa en sorteos de línea Acumulada, Línea, Bingo y Pozo Acumulado. **Artículo Undécimo. Distribución de premios:** Los premios serán los siguientes porcentajes sobre cada pozo en particular: a) Línea, ocho por ciento (8%); b) Bingo, veintinueve por ciento (29%); Súper Bingo, cuatro por ciento (4%); Pozo Acumulado, dos por ciento (2%); Pozo Reserva, dos por ciento (2%) y Línea Acumulada, dos por ciento (2%). El Pozo Acumulado se iniciará con un monto de Diez mil pesos (\$ 10.000) y sorteará en todas las partidas hasta la bolilla tope número cuarenta (40), incrementándose una bolilla por mes desde la apertura. El Súper Bingo se pondrá en juego con los cartones verdes de dos pesos (\$ 2,00), comenzando a sortearlo desde la bolilla cuarenta y cinco (45) e incrementando una bolilla en cada sorteo con cartones verdes hasta su obtención. En caso de no ser obtenido se jugará en la última partida a bolilla libre, abonándose juntamente con este premio el Bingo de

3.../// Sigue Ordenanza N° 5399.-

Sorteo. La Línea Acumulada se pondrá en juego solamente con cartones rojos de tres pesos (\$ 3,00) jugándose hasta la bolilla diez (10), inclusive.

Artículo Duodécimo. Sorteos: Los sorteos se realizarán de martes a domingos, a partir de las veintiuna horas (21 hs.) y hasta las cuatro horas (4 hs.) del día siguiente. Podrán llevarse a cabo sorteos extraordinarios y especiales, previa autorización de la Municipalidad. Los sorteos de los días martes y miércoles de cada semana, salvo que los mismos resulten feriados o vísperas de feriado, se realizarán bingos solidarios a exclusivo beneficio de instituciones locales de bien público, que determinará el Departamento Ejecutivo Municipal conforme a necesidades del momento. Las actas de sorteo serán suscriptas por el fiscalizador que el D.E.M. designe por vía de Decreto. La remuneración del fiscalizador, estará a cargo del contratista, y será de por lo menos Un mil pesos (\$ 1.000), incluyéndose en este monto los aportes previsionales. Las Actas de sorteo deberán especificar: series sorteadas, cantidad de cartones vendidos y anulados, premios, recaudación y numeración de los cartones y demás datos que exija la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., a quien se le remitirán copias de las actas. Los gastos que demanda la puesta en marcha y el funcionamiento del sistema, serán soportados por el concesionario. En caso de interrumpirse sin causa ni autorización municipal los sorteos por tiempo prolongado (más de cinco (5) días continuos o discontinuos según sea la forma de prestación del servicio, deberá comunicarse la novedad a la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., a través del Fiscalizador designado por la Municipalidad.

Artículo Décimo Tercero. Vigencia: La concesión de la administración y provisión de bienes y servicios para el Bingo Municipal será por veinticinco años a partir de la suscripción del contrato o hasta tanto duren las sucesivas autorizaciones para el funcionamiento del Bingo Municipal otorgadas por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., no otorgándole a la concesionaria derecho alguno a reclamar en contra del municipio la negativa de aquella, aún infundada, siempre que se hubieran agotado las solicitudes y reclamos normales por parte de éste, renunciando desde ya el concesionario a cualquier reclamo indemnizatorio derivado de tal negativa. La concesionaria podrá, dando un preaviso de seis meses, resolver la concesión, cuando al cierre de su ejercicio anual demostraré que el mismo, ha dado resultados negativos o deficitarios. Durante los seis meses correspondientes al preaviso la concesionaria deberá continuar con la administración y provisión de bienes y servicios en las condiciones de la presente contratación.

Artículo Decimocuarto. Obligaciones del concesionario para con el municipio: Además de las obligaciones previstas en el contrato el Concesionario toma a su cargo el mantenimiento de los siguientes espacios verdes: Centro Cívico Comercial Dr. Francisco Ravetti, Plaza General Paz, Plaza Vélez Sarsfield, Jardín Botánico y Plaza Villafaña, como asimismo de los canteros ubicados en las calles : Bvs. 25 de Mayo, 9 de Julio, Sáenz Peña, Julio A. Roca y Libertador (N) y (S) . Dicho mantenimiento consistirá en la realización de las siguientes tareas: corte y desmalezamiento de las áreas verdes, conservación y reposición de árboles, arbustos y plantines de estación, riego, limpieza y barrido diario de veredas, caminos interiores y áreas verdes, conservación y limpieza de fuentes existentes y conservación y limpieza de sanitarios y/o baños si los hubiere. En caso de resolución de la concesión por parte de la concesionaria y en los casos previstos en el artículo decimotercero del

4.../// Sigue Ordenanza N° 5399.-

presente, el concesionario deberá continuar realizando estas tareas por el término del preaviso. **Artículo decimoquinto. Jurisdicción, competencia y domicilios especiales:** Para cualquier cuestión legal o judicial que pudiera surgir del presente contrato, las partes convienen la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de esta ciudad, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, en especial a la federal, fijando a tales efectos los siguientes domicilios, la Municipalidad en Bv. 9 de julio N° 1187 y la concesionaria en Avda. del Libertador Norte N° 130, ambos de esta ciudad de San Francisco.

Art. 3º) PROTOCOLICESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-